

**SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1404903-1

**LEY N° 30488**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA AL  
DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA  
CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL  
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

**Artículo único.** Incorporación de una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Incorpórase la sexta disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“**SEXTA.-** Incorpórase por única vez al personal civil nombrado y contratado, de la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de suboficial de tercera con efectividad en el grado, de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicio.  
La solicitud para la incorporación establecida en el párrafo anterior, debe ser presentada a la Policía Nacional del Perú por el personal civil nombrado o contratado, de la especialidad de músico, dentro de los 45 días calendario de vigencia de la presente disposición complementaria”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

1404903-2

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Suspenden vigencia del numeral 6.7 de la  
Directiva N° 002-2010-PCM/SD, aprobada  
por Res. N° 218-2010-PCM/SD**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN  
N° 027-2016-PCM/SD**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 017-2016-PCM/SD.GVP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece en su artículo 3° que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 4° literal a) de la Ley N° 27783 antes citada, establece que la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto;

Que, el artículo 4° literal b) de la Ley N° 27783 antes citada, establece que la descentralización es un proceso dinámico, esto es, constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y

objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, la Secretaría de Descentralización está encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales, así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional;

Que, en el marco del Desarrollo de la Gestión Descentralizada, dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM que aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009 y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización, las competencias y funciones por transferir a cargo de los ministerios podrán ser objeto de delegación a los Gobiernos Regionales y Locales, mediante convenios de delegación a celebrarse conforme a lo dispuesto en los artículos 13° y 52° de la Ley de Bases de la Descentralización y las disposiciones que emita la Secretaría de Descentralización;

Que, a fin de contar con un instrumento metodológico, en materia de delegación de competencias, entre otros aspectos del proceso de descentralización, se aprobó la Directiva N° 004-2009-PCM/SD: Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales y la utilización de la Delegación de Competencias ente niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD en cuyo numeral 4.1. se establece que, en el marco del proceso de descentralización, la delegación debe considerarse como un instrumento de tránsito hacia la transferencia definitiva de las competencias delegadas, por lo que la Directiva solo será aplicable para casos de delegación de gobiernos de mayor a menor jerarquía;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 002-2010-TR publicado el 10 de Abril de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la matriz de delimitación de competencias y asignación de funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno, con dos competencias y once procesos esenciales;

Que, el anexo del precitado Decreto Supremo N° 002-2010-TR determina como una de las competencias materia de delimitación, la correspondiente a la Promoción del Empleo y Capacitación Laboral con cuatro procesos esenciales: Promoción del Empleo, Formación Profesional y Desarrollo de los Recursos Humanos, Información Laboral y del Mercado de Trabajo e Intermediación Laboral y Articulación de Servicios de Empleo, siendo que en cada uno de dichos procesos se encuentran identificadas un conjunto de funciones para el nivel de gobierno local, vinculadas al planeamiento, la administración y ejecución y la supervisión y evaluación;

Que, en dicho contexto, atendiendo al Oficio N° 501-2010-MTPE/3 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 218-2010-PCM/SD se aprueba la Directiva N° 002-2010-PCM/SD: Directiva para la Implementación de Pilotos de Experiencias Demostrativas en materia de Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales en el marco del Proceso de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de facilitar la transferencia de funciones de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales en materia de promoción del empleo, a través de la implementación de pilotos de experiencias demostrativas;

Que, conforme a la información proporcionada por la Oficina de Descentralización del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contenida en el Oficio de Vistos, el referido Ministerio, en aplicación de la precitada Directiva

N° 002-2010-PCM/SD, ha gestionado un total de siete (7) convenios de delegación, de los cuales dos (2) se encuentran vigentes, uno (1) en trámite de renovación de convenio; uno (1) en trámite de transferencia definitiva de funciones y tres (3) en trámite inicial, existiendo en cada caso un Comité Técnico de Coordinación para la implementación y ejecución de los convenios el cual, conforme al numeral 6.6. de la Directiva realiza un informe final detallando las actividades realizadas y el logro y beneficios obtenidos en el Piloto de Experiencia Demostrativa;

Que, el numeral 6.7. de la Directiva establece que, culminado el periodo del Convenio de Delegación, sin que éste sea renovado, el Comité Técnico de Coordinación realizará un informe final detallando las actividades realizadas y los logros y beneficios obtenidos, debiendo contener la conclusión de validación y la recomendación de proceder con la transferencia definitiva de funciones en materia de promoción del empleo al Gobierno Local. En caso que la conclusión y recomendación sea negativa, indicar los motivos y la justificación de tal decisión; informe que deberá ser remitido en el plazo de 15 días calendarios bajo responsabilidad a la Secretaría de Descentralización, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, al Gobierno Regional y al Gobierno Local respectivo;

Que, a partir de la información contenida en el Oficio de la referencia y conforme describe el informe de Vistos de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, se advierte que si bien existe un conjunto de convenios de delegación suscritos en el marco de la Directiva, atendiendo a que existen funciones objeto de ser transferidas a los Gobiernos Locales teniendo en cuenta la matriz de delimitación de competencias aprobada por Decreto Supremo N° 002-2010-TR, no debe perderse de vista que, al tratarse de una competencia compartida entre los tres niveles de gobierno, los procesos de transferencia en materia de promoción del empleo producidos entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales no pueden desnaturalizarse a través de procesos sucesivos de transferencia de funciones inherentes a dicha competencia, de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales, debiendo tenerse en cuenta aquellas funciones descritas en la matriz de delimitación de competencias que corresponde mantener en reserva del Gobierno Regional y determinarse cuales son aquellas facultades pertenecientes a las funciones transferidas al Gobierno Regional que correspondería sean transferidas al Gobierno Local;

Que, atendiendo a ello, corresponde apreciar con especial atención los procesos de transferencia de funciones y facultades de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales en el marco de la Directiva descrita, debiendo adoptarse medidas transitorias que aseguren un proceso de transferencia ordenado, claro y efectivo, en el marco del principio de legalidad y de subsidiariedad;

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Suspensión temporal del numeral 6.7. de la Directiva N° 002-2010-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 218-2010-PCM/SD**

Suspéndase, por el plazo de 180 días calendario, la vigencia del numeral 6.7. de la Directiva N° 002-2010-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 218-2010-PCM/SD.

**Artículo 2.- Revisión de matriz de delimitación de competencias aprobada por Decreto Supremo N° 002-2010-TR**

Durante el plazo descrito en el artículo anterior la Secretaría de Descentralización, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, revisa la matriz de delimitación de competencias aprobada

por Decreto Supremo N° 002-2010-TR con la finalidad de identificar y precisar aquellas funciones y facultades de nivel regional que son objeto de transferencia a los Gobiernos Locales así como aquellas funciones y facultades de nivel regional que se mantienen en poder de los Gobiernos Regionales en el marco de las competencias y funciones transferidas en materia de promoción del empleo.

### Artículo 3°.- Informes Complementarios a cargo de los Comités Técnicos de Coordinación

A partir de la evaluación producida conforme al artículo precedente corresponde a los Comités Técnicos de Coordinación, a través de informes complementarios, clarificar cuales son aquellas facultades pertenecientes a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales que son objeto de recomendación para su transferencia a los Gobiernos Locales suscribientes de convenios de delegación y cuales facultades pertenecientes a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales que se mantienen en poder de dicho nivel de gobierno

### Artículo 4°.- Situación de los Convenios de Delegación suscritos.

Durante el plazo descrito en el artículo 1°, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Oficina de Descentralización, dispone las acciones administrativas respectivas para asegurar la continuidad de la delegación de las funciones que se hayan producido vía convenio, suspendiéndose en los demás casos los procesos de celebración y suscripción de convenios en trámite conforme a la Directiva N° 002-2010-PCM/SD.

### Artículo 5°.- Asistencia Técnica

La Secretaría de Descentralización, a través de su Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias, brindará la asistencia técnica correspondiente para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaría de Descentralización

1404012-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Aprueban Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria presentados por diversas asociaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0330-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 216-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS CACAOTEROS ORGÁNICOS DE HELARES - KIMBIRI - CUSCO", el Informe Final PRP N° 012 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella

y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS CACAOTEROS ORGÁNICOS DE HELARES - KIMBIRI - CUSCO" en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los seis (6) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 216 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0012-2016-MINAGRI-PPC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 033-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0012-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los seis (6) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CHÁVEZ	ABENDAÑO	VIRGINIA LOURDES
2	LECHE	ACEVEDO	PAULINA
3	MONTES	AQUIPA	PAULINO
4	INFANTE	ALFERES	PEDRO
5	LLACTARIMAY	ALFERES	EDUARDO
6	MONTES	PRADO	JUSTINIANO